

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

292 **DECRETO 11/1985, de 22 de febrero, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre fianzas por alquileres y suministros.**

El Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras competencias, la titularidad y administración de fianzas y conciertos de fianzas por arrendamientos de inmuebles o suministros prestados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Estas competencias fueron asumidas, mediante Decreto Regional 98/1984, de 20 de septiembre, por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que las ejercerá a través de su Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Ello conlleva la necesidad de la creación de los correspondientes títulos de depósitos, así como la adaptación de la normativa estatal a la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Para la constitución de las fianzas de arrendamiento y suministros en el ámbito territorial de la Región de Murcia, así como para acreditar dicha constitución, se crea un resguardo de depósito al portador que se denominará «Papel de Fianza» que será emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia y que tendrá la consideración de efecto timbrado, sólo a los fines de perseguir su falsificación y venta clandestina, conforme a la vigente Legislación Penal.

Cada efecto representará el valor de 25.000, 10.000, 5.000, 1.000, 500, 100 y 25 ptas., según se trate de las clases A, B, C, E, F y G, respectivamente, y llevarán numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Artículo 2.º La fianza se exigirá a los arrendatarios y subarrendatarios de viviendas o locales de negocio, así como a los usuarios de suministros o servicios complementarios de la vivienda o local de negocio y deberá constituirse por su total importe en la Comunidad Autónoma bajo la forma de depósito sin interés. De igual manera habrán de ser constituidas las fianzas exigidas a los arrendatarios de contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario cuando vayan implícitas en contratos de arrendamiento

de locales o de prestación de servicios o suministros.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de la obligación de exigir fianza los arrendatarios comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como los arrendamientos de locales al Estado, Comunidad Autónoma, o Municipio, cuya renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 4.º En los casos de empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas u otros análogos, cualquiera que sea el número de sus abonados e importancia de los núcleos de población donde radiquen sus distintos centros, podrá sustituirse la adquisición del Papel de Fianzas, por la imposición directa, a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del 90 por 100 del volumen total de fianzas que tengan en su poder y las que en lo sucesivo se constituyan, reservándose la empresa el 10 por 100 restante para la devolución de las fianzas que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectadas.

Podrán también acogerse a este régimen concertado, los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a un millón de pesetas, los cuales impondrán directamente el 90 por 100 del valor global de las fianzas de cada finca, especificando claramente a la que corresponda, y reservándose el 10 por 100 restante para atender a las devoluciones y liquidaciones posibles.

Para que esta modalidad pueda ser utilizada, será preciso que solicite de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda que podrá conceder o denegar libremente la petición.

Artículo 5.º La cuantía de fianzas será, para caso de arrendamiento, las establecidas en la Ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, una mensualidad de la renta pactada por el arrendamiento de viviendas con o sin muebles y en los subarriendos totales de las mismas; la mitad de la renta mensual pactada, en el caso de subarriendo parcial de cualquier clase de local y dos mensualidades de la renta pactada en los arrendamientos de locales de negocio, industria o comercio y en los subarriendos totales de los mismos.

La cuantía de las fianzas por suministros o servicios será la determinada en los respectivos Reglamentos.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en este Decreto será de aplicación la regulación establecida en el Decreto de 11 de marzo de 1949 y disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Se autoriza al consejero de Política Territorial y Obras Públicas a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

2.ª—Se autoriza al director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda para la firma de los conciertos regulados en este Decreto.

3.ª—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

293 **RESOLUCION** de 25 de enero de 1985, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba definitivamente la autorización para construir en suelo no urbanizable de Lorca.

Con vista de la documentación presentada y los informes emitidos por los servicios competentes,

El Excmo. Sr. consejero, con esta fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expte 186/84.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda en diputación de Aguaderas. Lorca. Promovido por don Francisco Cerdá Plazas.

Expte. 96/84.—Solicitud de licencia para la construcción de un edificio aislado destinado a vivienda en Ctra. D-3211, de Lorca a Aguilas, en diputación de Purias. Lorca. Promovido por don Andrés Victoria Díaz.

La eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento, queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: «En el Registro de la Propiedad de Lorca se hará constar, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la que resuelve éste, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 25 de enero de 1985.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

294

ACUERDO de la Comisión de Urbanismo de Murcia, de 13 de febrero de 1985, relativo a la aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilas, sobre clasificación de suelo para uso industrial. Promovido por el Ayuntamiento de Aguilas. Expte. 2030.

Don Rafael Martínez-Campillo García, secretario en funciones de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

CERTIFICO: Que esta Comisión de Urbanismo, en su sesión de 13 de febrero de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Núm. 24.—Aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilas, sobre clasificación de suelo para uso industrial. Promovido por el Ayuntamiento de Aguilas. Expte. 2.030.

El presente proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilas, fue conocido por esta Comisión, en su sesión de fecha 27 de noviembre de 1984, quedando en suspenso su aprobación hasta tanto se subsanarán las deficiencias observadas.

Con fecha 9 de febrero de 1985, el Ayuntamiento de Aguilas remite documentación complementaria a fin de subsanar los reparos que se señalaron.

Examinada dicha documentación se observa que se han subsanado las deficiencias en cuanto al sistema general de comunicaciones (nudo de enlace y protección de la radiante en 100 m. hasta que se defina por el plan parcial), de infraestructura (abastecimiento, saneamiento y electrificación) y condiciones de viario y edificabilidad global del polígono (0,7 m²/m²).

En lo referente al sistema general de espacios libres se debería fijar en un 5 por 100 del total del sector (26.000 m²) que actuaría como previsión y reserva para lo que en su día determine la Adaptación Revisión del Plan General.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Urbanismo de Murcia acuerda aprobar definitivamente el proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación de Aguilas, sobre clasificación de suelo para uso industrial, debiendo proveerse lo señalado respecto al sistema general de espacios libres.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a su publicación, que prescribe el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2398/81, de 18 de septiembre, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Murcia, 6 de marzo de 1985.—El secretario en funciones.—Visto bueno: El vicepresidente.